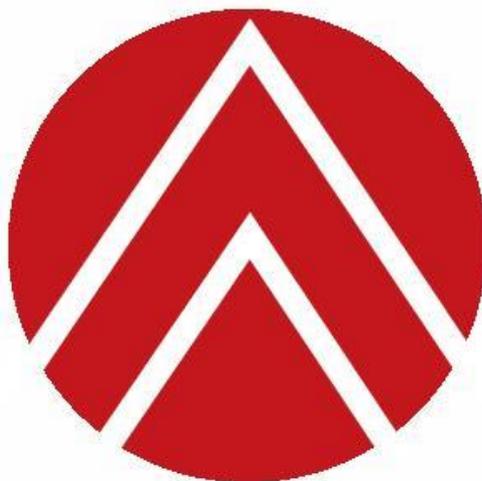


ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA



Museo de Arte de Pereira
Museo concertado con el Ministerio de Cultura

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA

CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Nombre: La institución se denomina “**FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA**”, está organizada mediante los presentes Estatutos, es una persona jurídica, de carácter privado sin ánimo de lucro, con criterio empresarial y funciona según las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y demás leyes colombianas que tengan incidencia sobre las personas jurídicas, especialmente las pertinentes contenidas en el Título XXXVI del Código Civil.

Artículo 2. Objeto: La **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** tiene como objeto social el fomento y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente en el área de las artes plásticas, a través del Museo de Arte, como una institución permanente sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su progreso, abierta al público, que se ocupa de manera especial de coleccionar, investigar, conservar, comunicar, exhibir, fomentar el estudio y la educación con énfasis en las artes plásticas; que efectúa investigaciones sobre los testimonios materiales del ser humano y de su medio ambiente, los cuales adquiere, conserva, comunica y exhibe con el propósito de cumplir su misión de estudio, educación y deleite y considerando que los museos son depositarios de bienes representativos del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Naturaleza: La naturaleza de la **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** es de carácter cívico, cultural y social, sin ánimo de lucro. En su condición de persona jurídica con suficiente autoridad y capacidad para poseer, administrar, enajenar, y gravar bienes, desarrollar actividades y ejecutar toda clase de operaciones de acuerdo con su objeto social.

La Fundación no participara en actividades políticas de ninguna clase, por cuanto se limitará a las actividades indicadas en su objeto social y en su naturaleza jurídica. Igualmente tendrá vedada cualquier participación excluyente de tipo religioso. En su actividad cultural se orientara única y exclusivamente en la libre difusión de las ideas.

Artículo 4.- Domicilio: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia sin perjuicio de que se puedan establecer entidades filiales de esta institución a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 5.- Duración: La **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** tendrá carácter permanente e indefinido y solo podrá disolverse en la forma y en los casos previstos en los Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 6.- Objetivos: La **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** en desarrollo de su objeto social tiene como objetivos principales los siguientes:

1.- Administrar, mantener y adecuar el Museo de Arte de Pereira, así como realizar la promoción artística y cultural del mismo.

2.- Promover la cultura en sus diversas manifestaciones, atendiendo de manera principal la esfera de acción de las artes plásticas, en el campo local, regional, nacional e internacional a través del Museo de Arte de Pereira y de sus filiales mediante la organización de programas de centros de estudio, becas, premios anuales, concursos, capacitación cultural de las comunidades, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones artísticas de manera permanente, turismo cultural y científico y unidades móviles de divulgación cultural, entre otros.

3.- Impulsar y/o realizar la organización, construcción, administración y sostenimiento de otros museos o centros culturales y entidades de ciencias naturales que faciliten la preservación, perpetuación y administración del patrimonio cultural tangible e intangible, tales como el patrimonio vivo y las actividades digitales creativas, los cuales funcionarán como entidades autónomas o instituciones filiales de la Fundación, de acuerdo con los recursos económicos públicos o privados que obtenga para tales programas

4.- Realizar exposiciones itinerantes locales, regionales, nacionales e internacionales.

5.- Prestar asistencia técnica o económica, en el caso de ser ello posible, a las personas o entidades interesadas en campañas de carácter cultural y artístico, especialmente en la modalidad de

becas, que merezcan el apoyo de la Fundación según el criterio de la Junta Administradora, de acuerdo con el reglamento interno que la misma expida. Realizar igualmente programas de lectura acudiendo a las entidades que orientan la materia.

6.- Organizar y mantener con el apoyo de las entidades territoriales la Biblioteca, como un servicio complementario del Museo solicitando el apoyo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional.

7.- Desarrollar la reglamentación, sistematización y control de los inventarios de las colecciones del Museo de Arte de Pereira y de los museos o centros culturales que contraten este servicio, atendiendo especialmente la exposición de su colección permanente.

8.- Proyectar y ejecutar programas que puedan constituirse en fuentes de recursos económicos autónomos para la financiación del funcionamiento y desarrollo del Museo con apoyo en las normas legales que favorecen los incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario en materia de exenciones o deducciones para las donaciones a la cultura.

9.- Impulsar, a nivel local y regional la creación y/o redistribución de la Estampilla Procultura; la creación, organización y/o consolidación de los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes departamentales y municipales; el acceso de la institución a los recursos de ley 60 de 1993 para actividades culturales y a la financiación de

actividades culturales a través del Instituto de Fomento Industrial, IFI o del organismo que haga sus veces, según lo previsto por la Ley General de la Cultura.

10.- Generar planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de la Fundación, adquiriendo y comercializando bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio nacional.

11.- Diseñar y ejecutar programas especiales para el público en general, para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Artes audiovisuales;
- e) Artes literarias;
- f) Museos (Museología y Museografía);
- g) Historia;
- h) Antropología;
- i) Filosofía;
- j) Arqueología;
- k) Patrimonio;
- l) Dramaturgia;
- ll) Crítica;

- m) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular, la tradición oral y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- n) Y otras expresiones que surjan de la evolución sociocultural.

12.- Propender por la formación y capacitación del recurso humano encargado del manejo del Museo buscando la colaboración del Museo Nacional y de la Red Nacional de Museos.

13.- Realizar campañas de divulgación utilizando los medios de comunicación social institucional y alternativa, e impulsar, la creación y funcionamiento de la Asociación de Amigos del Museo de Arte de Pereira.

14.- Diseñar, ejecutar y/o asesorar programas de investigación y catalogación de los bienes muebles de valor histórico que sean acreedores a la declaratoria de bienes de interés cultural por parte de las autoridades competentes. Realizar los trámites correspondientes para que el Museo de Arte de Pereira sea declarado por las autoridades como un bien de interés cultural.

15.- Realizar eventos locales, nacionales e internacionales relacionados con el objeto social de la Fundación.

16.- Prestar asesorías en el desarrollo de proyectos museológicos y museográficos a instituciones y particulares que así lo soliciten. Las áreas para esta asesorías podrán ser: Curadurías (Arte e Historia y Arqueología y Etnografía), Educación,

Comunicaciones, Museografía, Conservación, Jurídica, Administrativa, Mercadeo y Sistemas.

17.- Diseñar y ejecutar con el apoyo de los organismos estatales normas y procedimientos de protección y seguridad del Museo y de sus dependencias y filiales.

18.- Buscar intercambios y cooperación con las entidades oficiales, privadas y mixtas de carácter internacional, nacional, departamental, y municipal para el incremento y desarrollo de las colecciones.

19.- Fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, para estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural en coordinación con los entes territoriales y el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural.

20.- Fomentar estudios científicos sobre temas culturales y vincular a las instituciones científicas y docentes de carácter local, nacional e internacional para que utilicen los servicios y las instalaciones del Museo como medio de enseñanza objetiva y practica.

21.- Realizar campañas educativas con carácter permanente para inculcar en la población, especialmente en la juventud, una verdadera conciencia de identidad cultural

22.- Diseñar y/o efectuar programas para la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural

con carácter especializado. Así mismo, establecer convenios con las universidades y centros culturales, nacionales e internacionales, que instituyan o tengan establecidos programas académicos de nivel superior en el campo de las artes para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones.

23.- Impulsar convenios para colaborar con los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, mediante la coordinación, permanente o temporal, de las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

24.- Celebrar convenios con las entidades territoriales, universidades o instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas y actividades en materia educativa y cultural.

25.- Estimular la formación de clubes de cine y de formación de cineastas mediante la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana y universal; la celebración de eventos orientados a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y la exhibición de obras cinematográficas.

26.- Proyectar y realizar la celebración del Día Internacional del Museo cada 18 de Mayo para lo cual se podrá realizar eventos encaminados a resaltar la importancia de estas instituciones en la construcción del patrimonio y la memoria nacional.

27.- Contratar directamente con el Departamento de Risaralda y/o el Municipio de Pereira toda clase de proyectos que fomenten el desarrollo social y cultural.

28.- Participar en los consejos departamentales y municipales de cultura y en los organismos nacionales que orientan las actividades culturales.

29.- Desarrollar las demás actividades que tengan que ver con el objeto social de la Fundación Museo de Arte de Pereira.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 7. – Patrimonio: El patrimonio de la **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** está conformado, por:

a- Los dineros aportados por los fundadores, cuyo monto de CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$40.000.00), ingresó a la institución.

b- Los aportes que las personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la institución mediante donaciones, legados, o asignaciones testamentarias.

c- Las sumas en dinero y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d- Los dineros entregados por las entidades de derecho público, o por las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

e- El bien inmueble en donde funcionan el Museo de Arte de Pereira y el Teatro Don Juan María Marulanda ubicado en la Avenida de las Américas Número 19-88 en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia y los demás bienes raíces, objetos de arte, muebles y enseres que forman parte de su patrimonio.

f- Todos los ingresos generados por el desarrollo del objeto social de la Fundación y, en general, todo cuanto incrementa su patrimonio.

g- Todos los derechos y acciones presentes y futuras.

h- Las partidas que, con destino a la FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA, se incluyan en el presupuesto nacional, departamental o municipal para el desarrollo de sus respectivos programas y las utilidades que de estos se deriven.

i- Los ingresos generados por la venta de servicios, las inversiones para capitalización y su producido, las donaciones de entidades públicas y privadas, los legados y en general el producido de cualquier operación que realice como persona jurídica.

j- El producto de impuestos, tasas, estampillas, contribuciones parafiscales que la ley, las ordenanzas departamentales o los acuerdos de los concejos municipales establezcan en su favor.

k- Los montos que la Fundación cobre por concepto de las asesorías o la asistencia técnica que preste.

l- Las utilidades de las operaciones y negocios que la entidad realice a cualquier título de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ll- El producto de los eventos que realice para obtener recursos económicos.

m) El producido de los programas que ejecute la Fundación.

n) Las donaciones, legados y contribuciones que le sean hechas a la Fundación.

ñ) Los demás recursos económicos que se generen por el desarrollo de las actividades de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1. La Fundación Museo de Arte de Pereira es una entidad sin ánimo de lucro y por consiguiente, ni sus bienes ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales, ni aún en caso de liquidación de la entidad, ni directa ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2. Los excedentes de la Fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, o a incrementar su patrimonio. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título por el solo hecho de la donación ni ventajas especiales de carácter personal. Igualmente la Fundación no aceptara donaciones, herencias o legados, cuando se contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o comprometan la autonomía institucional.

Artículo 8.- Responsabilidad: La responsabilidad de la Fundación se limita única y exclusivamente a su patrimonio.

CAPÍTULO IV JUNTA ADMINISTRADORA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Junta Administradora: La **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** tiene una Junta Administradora integrada por cinco (5) principales y cinco suplentes y las vacantes que pudieran presentarse se llenarán por el sistema de cooptación. Se considera que hay cooptación cuando las vacantes se llenan con antiguos integrantes de la Junta. Los cambios que se sucedan en la composición de la Junta Directiva de la Fundación serán debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

Artículo 10. Administración: La **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** será administrada por la Junta Administradora, el Presidente(a) y el Director(a) del Museo.

Artículo 11.- Reuniones: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente(a) o el/la Director(a) del Museo, y sesionará con la asistencia de cuatro de sus integrantes. Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente(a) y en su ausencia por el/la Director(a) del museo.

Artículo 12.- Funciones de la Junta: Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

a- Aceptar en forma definitiva las donaciones o legados que se hagan a la Fundación.

b- Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto general de gastos y los presupuestos adicionales para las distintas actividades que desarrolle el Museo.

c- Aprobar los proyectos de asignaciones de fondos para las actividades que señala el objeto de esta Fundación, y que haya elaborado el Presidente.

d- Crear los organismos y los empleos que juzgue necesarios para el buen desempeño y funcionamiento de la Fundación y designar a las personas que deben desempeñar dichos empleos fijándoles su respectiva remuneración.

e- Adoptar los planes y mecanismos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento al objeto social de la fundación.

f- Designar por la mayoría de votos de los integrantes de la Junta Administradora al Presidente(a) de la Fundación.

g- Autorizar al Presidente(a) para aprobar los contratos y erogaciones, que no excedan de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes.

h- Dictar su propio reglamento y el de la Fundación estableciendo las funciones de gestión y organización del Museo las cuales se relacionan con todas las áreas de la entidad y que pueden resumirse así:

- planeación
- organización - administración
- dotación de personal
- dirección
- control

i- Nombrar al Director(a) del Museo.

j- Autorizar por unanimidad al Presidente(a) para enajenar o gravar bienes de la Fundación y adquirir otros inmuebles.

k.- Autorizar al Director(a) del Museo para desempeñar las funciones del Presidente(a) de la Fundación en sus ausencias temporales o

definitivas, hasta cuando sea elegido un nuevo Presidente(a) de la Junta Administradora.

I.- Las demás funciones que autoriza la Ley y los presentes Estatutos

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN DEL MUSEO

Artículo 13.- Presidente(a): El Presidente(a) de la **FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA** representará legalmente a la entidad como persona Jurídica y ejercerá sus facultades dentro de los parámetros establecidos por los presentes estatutos.

Artículo 14.- Funciones del Presidente(a): Son funciones del Presidente(a):

- a- Presidir las sesiones de la Junta Administradora.
- b- Representar a la fundación como persona jurídica.
- c- Nombrar las comisiones a que hubiere lugar en asocio del Director del Museo.-
- d- Cuidar de la exacta recaudación de las rentas y bienes de la Fundación.

Artículo 15.- Director del Museo: Son funciones del Director del Museo:

- a) Reemplazar en todas sus funciones y facultades al Presidente(a) en sus faltas accidentales, temporales o absolutas hasta tanto la Junta Administradora designe un nuevo Director(a).
- b) Ejecutar las decisiones, programas y orientaciones de la Junta Administradora

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 16. Revisoría Fiscal: La revisoría fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y estará a cargo de un contador(a) público, elegido por la Junta Administradora por el periodo que considere conveniente.

Artículo 17.- Funciones del Revisor(a) Fiscal: Serán funciones del revisor(a) fiscal las siguientes:

- a) Asegurar que todas las operaciones de la Fundación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y los Estatutos.
- b) Verificar que todos los actos de los órganos de administración y dirección se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias.
- c) Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen las medidas de seguridad.
- d) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- e) Las demás que le señale la ley o el reglamento interno.

Artículo 18. – Modificación de los Estatutos: Los Estatutos de la Fundación podrán ser modificados por votación de la Junta Administradora que represente cuando menos el 70% de sus integrantes.

CAPITULO VII

DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 19. Disolución: La FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE DE PEREIRA se disolverá por decisión de la Junta Administradora en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Fundación.
- b) Por la realización de actividades contrarias a la ley.
- c) Por la fusión o incorporación a otra entidad de iguales o similares objetivos.
- d) Por mandato legal.

Artículo 20. Requisitos para la disolución: Para decretar la disolución de la Fundación se requiere el voto afirmativo de por lo menos las cuatro quintas partes de la Junta Administradora.

Artículo 21. Liquidación: Decretada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará un liquidador(a) con su respectivo suplente. La Junta Administradora señalará el plazo para la liquidación.

Artículo 22. Proceso de liquidación: Disuelta la Fundación Museo de Arte de Pereira se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a la razón social la leyenda “En Liquidación”.

Artículo 23. El liquidador(a): La aceptación del cargo del liquidador(a) o liquidadores(as), la posesión y la prestación de una fianza se harán ante la primera autoridad administrativa del domicilio

de la Fundación Museo de Arte de Pereira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 24. Consenso y discrepancias: Los liquidadores(as) actuarán de consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los integrantes de la Junta Administradora. El liquidador(a) o liquidadores(as) tendrán la representación legal de la Fundación Museo de Arte de Pereira.

Artículo 25. Información del proceso: El liquidador o liquidadores deberán informar mensualmente a los acreedores y a los integrantes de la Junta Administradora de la Fundación del estado de liquidación en que se encuentra la entidad, en forma apropiada.

Los integrantes de la Junta Administradora de la Fundación se reunirán mensualmente o antes si fuere necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

Artículo 26. Deberes del liquidador(a): Serán deberes del liquidador(a) o liquidadores (as) los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la entidad.
- g) Presentar el estado de liquidación cuando los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación lo soliciten.
- h) Rendir cuentas mensualmente a la Junta Administradora de la Fundación del cumplimiento de su mandato.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 27. Honorarios: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Artículo 28. Prioridades: En la liquidación de la entidad deberá procederse al pago de acuerdo al orden de prioridades establecidas en el artículo 2510 del Código Civil.

Artículo 29. Bienes: En caso de que queden bienes a favor de la entidad, estos serán cedidos a la entidad de derecho público que designe la Junta Administradora.



Museo de Arte de Pereira
Museo concertado con el Ministerio de Cultura

Avenida de las Américas (Sur) No. 19-88 Telefax: (096) 321 7469
museodeartedepereira@hotmail.com